

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	IVAN DARIO TORO RESTREPO
DEMANDADO	LUIS ALBERTO PALACIOS GUTIERREZ, QBE SEGUROS S.A., MARIA ISABEL ARANGO ZULUAGA, HOLLIWOOD TAXI Y CIA LTDA.
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00471 00
DECISIÓN	Terminación por Transacción, sin sentencia

En atención a la solicitud de terminación por transacción allegada por el apoderado del demandante y coadyuvada por la apoderada de la entidad demandada; una vez analizado el contrato de transacción, este despacho considera que es procedente conforme a lo reglado en el artículo 312 del C.G.P; por tanto, se aprobará la transacción y se dará por terminado el proceso, sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que, no fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido IVAN DARIO TORO RESTREPO contra LUIS ALBERTO PALACIOS GUTIERREZ, QBE SEGUROS S.A., MARIA ISABEL ARANGO ZULUAGA, HOLLIWOOD TAXI Y CIA LTDA.

SEGUNDO: En caso de encontrarse dineros retenidos se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5cd506dbd436018d7f0cfec54e990608a779050040cf8a780e4748be1dd27f**

Documento generado en 25/08/2022 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>